

DECLARAN A LA CIUDADELA Y FORTALEZA DEL GRAN PAJATEN, PATRIMONIO DE LA NACION

LEY N.º 23623

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.º— Declárase a la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2.º — Declárase de necesidad y utilidad pública la protección, conservación y restauración de la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, y autorízase al Ejecutivo, por intermedio de los Ministerios de Industria, Turismo e Integración, de Educación y de Relaciones Exteriores, para que gestione ante la Organización de las Naciones Unidas, declarar a este Monumento Histórico Nacional "Patrimonio Cultural del Mundo".

Artículo 3.º — Declárase de interés turístico el valor histórico del Gran Pajatén, para su promoción nacional e internacional.

Artículo 4.º — Encárgase la administración del Complejo Turístico, al Concejo Provincial de Mariscal Cáceres y los ingresos servirán:

a) Para la restauración, conservación y puesta en valor de todos los yacimientos arqueológicos de la zona.

b) Implementar el desarrollo de la Provincia de Mariscal Cáceres.

Artículo 5.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas financieras que fueren necesarias y convenientes para la eficaz ejecución de la presente ley, incluyendo la obtención de préstamos y/o donaciones en el país o en el extranjero.

Artículo 6.º — Autorízase a la Corporación Departamental de Desarrollo de San Martín, para que coordine con los sectores correspondientes del Gobierno Central, y realice convenios turísticos, artísticos y económicos con Universidades e Instituciones de crédito nacional e internacional, para la ejecución de las siguientes obras:

a) Construcción de una carretera Juanjuf — Dos de Mayo — Gran Pajatén.

b) Construcción de un Hotel de Turistas en la ciudad de Juanjuf.

c) Construcción de un Museo de Sitio en la ciudad de Huicungo, destinado a la exhibición, conservación y restauración de los restos arqueológicos que se encuentran en la zona del Gran Pajatén, el mismo que podrá convertirse en Museo Nacional.

Artículo 7.º — El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de Junio de mil novecientos ochenta y tres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos Ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

ARMANDO BUENDIA GUTIERREZ, Ministro de Justicia, Encargado de la Cartera de Industria, Turismo e Integración.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.